

VISTOS:

El Informe N° D000026-2023-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;
y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió el Contrato N° 031-2020-OSCE con la empresa XERTICA LABS S.A.C., para la prestación del “Servicio de correo electrónico y herramienta de colaboración en la Nube G Suite”, por la suma de S/ 374,147.34 (Trescientos Setenta y Cuatro mil Ciento Cuarenta y Siete con 34/100 Soles);

Que, mediante Resolución N° 050-2021-OSCE/SGE del 01 de julio de 2021, se autorizó la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 031-2020-OSCE con la empresa XERTICA LABS S.A.C., para la prestación del “Servicio de correo electrónico y herramienta de colaboración en la Nube G Suite”, por el monto de S/ 42,039.03 (Cuarenta y Dos Mil Treinta y Nueve con 03/100 Soles), equivalente al 11.24 % del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley (norma aplicable al presente caso), establece que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (norma aplicable al presente caso), en adelante el Reglamento, establece que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;*

Que, del mismo modo, en el numeral 157.3 del citado Reglamento, establece que, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, mediante Resolución N° D000114-2022-OSCE/SGE del 20 de diciembre de 2022, se autorizó la contratación de la segunda prestación adicional al Contrato N° 031-2020-OSCE con la empresa XERTICA LABS S.A.C., para la ejecución del “Servicio de correo electrónico y herramienta de colaboración en la Nube G Suite”, por el monto de S/ 48 166,28 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Seis con 28/100 Soles), lo que equivale al 12.87% del monto del contrato original;

Que, mediante Escrito s/n del 21 de diciembre de 2022, la empresa XERTICA LABS S.A.C., petitionó declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° D000114-2022-OSCE/SGE del 20 de diciembre de 2022;

Que, posteriormente, mediante Carta s/n del 5 de enero de 2023, con firma legalizada, la Apoderada de la empresa XERTICA LABS S.A.C., señora Katherine Vergara Gutiérrez presenta su desistimiento respecto del pedido de nulidad de oficio;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante documento de Vistos, emite opinión concluyendo que el desistimiento así formulado, cumple con los presupuestos procesales establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en consecuencia, resulta legalmente viable aceptar el desistimiento presentado por la Apoderada de la empresa XERTICA LABS S.A.C., y, en ese sentido, declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado a través del Escrito s/n presentado el 21 de diciembre de 2022, disponiéndose el archivo correspondiente;

Que, asimismo se concluyó, respecto del pedido de nulidad de oficio ha operado la sustracción de la materia en mérito al desistimiento formulado, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre la indicada articulación procesal respecto de la Resolución N° D000114-2022-OSCE-SGE de 20 de diciembre de 2022;

Que, teniendo en cuenta que el pedido de nulidad de la Resolución N° D000114-2022-OSCE-SGE de fecha 20 de diciembre de 2022, fue presentado por la empresa XERTICA LABS S.A.C., ante la Presidencia Ejecutiva del OSCE, respecto del cual, de manera posterior, formuló su desistimiento, y que de acuerdo al numeral 200.6 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que será la autoridad la que aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; corresponde a la Presidencia Ejecutiva del OSCE emitir la resolución aceptando el desistimiento y declarando concluido el procedimiento;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de las
Contrataciones del Estado - OSCE**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento formulado por la Apoderada de la empresa XERTICA LABS S.A.C., sobre el pedido de nulidad de oficio realizado a través del Escrito s/n del 21 de diciembre de 2022, respecto de la Resolución N° D000114-2022-OSCE-SGE de 20 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Declarar concluido el procedimiento administrativo originado en la petición respecto de la cual media el desistimiento a que se refiere la presente resolución, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO POR
ADA ROSA BASULTO LIEWALD
Presidenta Ejecutiva
PRESIDENCIA EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

